

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Informe Investigación Especial Municipalidad de Molina, Región del Maule



Fecha : 18 de abril de 2011
Nº Informe : 11/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A.I. N° 310/11
REF. N° 237.484/10

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 19. ABR 11 *003949

Se remite copia del Informe Final de investigación especial N° 11, de 2011, en la Municipalidad de Molina, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas, con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría en futuras fiscalizaciones.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,



JOAQUIN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE MOLINA
M O L I N A.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A.I. N° 311/11
REF. N° 237.484/10

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 19. ABR 11 *003950

Se remite copia del Informe Final de investigación especial N° 11, de 2011, en la Municipalidad de Molina, para su conocimiento y fines pertinentes.

Al respecto, se hace presente que, en su calidad de Secretario del Concejo Municipal, le asiste la obligación de poner dicho informe a disposición de ese órgano colegiado, en la primera sesión que se realice y que existe prohibición de abrir el sobre con antelación a esa fecha, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,



JOAQUÍN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MOLINA
MOLINA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A.I. N° 312/11
REF. N° 237.484/10

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 19. ABR 11 *003951

Se remite copia del Informe Final de investigación especial N° 11, de 2011, en la Municipalidad de Molina, para su conocimiento y fines pertinentes.

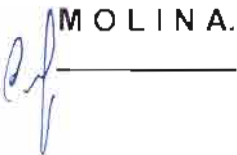
Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,



JOAQUÍN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE MOLINA
M O L I N A.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A.I. N° 313/11
REF. N° 237.484/10

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 19. ABR 11 *003952

Se remite copia del Informe Final de investigación especial N° 11, de 2011, en la Municipalidad de Molina, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, corresponde señalar que el resultado de la presente investigación fue puesta en conocimiento de esa entidad edilicia y que por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUÍN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contrator Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
LUIS ALISTE ARRIAGADA
HUÉRFANOS N°1178
OFICINA N°609
SANTIAGO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 237.484/10

**INFORME EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL RELATIVO A PRESUNTAS
IRREGULARIDADES ACAECIDAS EN
LA MUNICIPALIDAD DE MOLINA.**

TALCA, 18 ABR 2011

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don Luis Aliste Arriagada, gerente general y representante legal de la empresa Comercial 3LA Limitada, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar las situaciones denunciadas por el recurrente, quien señala que existirían irregularidades en la licitación del proyecto financiado con recursos del Ministerio de Educación, "Habilitación Aulas Plan de Tecnologías para una Educación de Calidad", TEC, en cuanto al pago de la factura N°139 de fecha 10 de febrero de 2010 de la empresa 3LA Limitada, en la devolución de boleta de garantía, en el desarrollo de la licitación mencionada y en los procedimientos internos realizados por el municipio.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131° y 132°, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

AL SEÑOR
JOAQUÍN CÓRDOVA MALDONADO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
P R E S E N T E.

PST





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-2-

Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y pruebas realizadas, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

1. Sobre pago de factura

El recurrente expone en su presentación que la factura N° 139 de fecha 10 de febrero de 2010 de la empresa 3LA Limitada, permanece impaga, en circunstancias que dicho documento fue recepcionado por la Municipalidad de Molina el día 11 de febrero de 2010.

Sobre el particular, se verificó que la deuda que mantiene el municipio con la empresa Comercial 3LA, corresponde al proyecto "Habilitación Aulas Plan de Tecnologías para una Educación de Calidad" aprobado por decreto alcaldicio N° 966, de 2009, por la suma de \$30.607.883. De la documentación tenida a la vista, consta asimismo, que conforme a lo ordenado en el exhorto del 27° Juzgado Civil de Santiago, causa N° 3373-2010 e ingresado en el Juzgado de Letras con Competencia en Familia de Molina bajo rol N° 42-2010, con fecha 3 de agosto de 2010, se procedió a trabar embargo sobre la mencionada suma de dinero, por lo que la entidad edilicia realizó un descuento de \$11.065.000 quedando dicha suma a disposición del Tribunal de Origen y del Tribunal exhortado.

Enseguida, cabe anotar que el Director Comunal de Educación de la Municipalidad de Molina, señala que el cheque serie D.O N° 16393705 de 4 de noviembre de 2010 por el saldo ascendente a la suma de \$19.542.883 a nombre de Comercial 3LA Limitada, correspondiente al decreto de pago N° 1.465 de 3 de noviembre de 2010, no ha sido entregado al representante de la empresa por no haber proporcionado el original de la factura o en su defecto fotocopia autorizada, Anexo N° 1.

No obstante lo anterior, corresponde señalar que de acuerdo a los antecedentes, dicha factura fue recepcionada por la Dirección Comunal de Educación de la Municipalidad de Molina el 11 de febrero de 2010, situación que no fue aclarada por el Departamento de Educación durante el transcurso de la visita.

2. Sobre Boleta de Garantía

Sostiene el recurrente que la licitación del proyecto en cuestión tenía como requisito la entrega de una boleta de garantía del 10% de lo ofertado por el adjudicatario, la que se entregó al momento de la firma del contrato y no ha sido devuelta a la empresa aun cuando ésta ya expiró.

Al respecto, se constató que según las bases administrativas especiales del llamado a propuesta en su punto 9 de las boletas de garantía letra b.1 indica que la garantía de cumplimiento de contrato consistirá en una boleta bancaria equivalente al 10% del valor total de la oferta y con una fecha de vencimiento igual a la fecha ofertada de término del contrato, más 60 días corridos sobre dicha fecha.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-3-

Por otra parte, de acuerdo a la letra b.2 del mismo punto la mencionada boleta de garantía sería restituida una vez finalizado el contrato, previa visación por la Unidad Técnica del Departamento de Educación, DAEM, y entrega por parte del contratista de la garantía por buena ejecución de la obra, siendo devuelta ésta en la fecha de otorgar la recepción definitiva de la obra y cuya vigencia sería de seis meses a contar de la fecha de la recepción provisoria.

Sobre el particular, se acreditó que en Tesorería de la Municipalidad de Molina, permanece en custodia la boleta de garantía serie N° 0056046 de buena ejecución de la obra por un monto de \$3.068.000 y que presenta como fecha de vencimiento el día 1° de febrero de 2010; sin embargo, no existe en la mencionada dependencia municipal la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, como tampoco se acreditó la recepción de la misma.

Por otra parte, la boleta de garantía de buena ejecución de la obra sería devuelta según las bases, a la fecha de otorgar la recepción definitiva de la obra y su vigencia, debía ser de seis meses a contar de la data de recepción provisoria, la que según acta de recepción provisoria emitida por el coordinador de Red Enlaces, señor Mauricio Palma Rojas registra fecha 13 de septiembre de 2010.

3. Sobre Irregularidades en desarrollo de Licitación

A juicio del recurrente han existido diversas anomalías en el desarrollo de la licitación "Habilitación Aulas Plan de Tecnologías para una Educación de Calidad" en cuanto a no haber sido notificado como oferente adjudicatario; falta de información relacionada con el funcionario que realizaría la inspección de las obras; falta de experiencia y conocimiento suficiente del Inspector Técnico de Obras, ITO; conflicto de intereses por parte de éste y excesiva y sistemática dilatación del ITO en cuanto a ejercer sus funciones.

Al respecto, de la investigación realizada se determinó lo siguiente:

3.1 Se constató que de acuerdo a las bases administrativas generales del llamado a propuesta pública del proyecto, en su punto 12, letra B) señala que será obligación de la Secretaría Municipal la notificación de adjudicación al oferente ya sea por carta certificada, e-mail o fax, situación que no acontece en este caso, según verificaciones realizadas por esta Contraloría y oficio ord.: SP N°02/11 emitido por la Secretaría de Planificación, SECPLAN que indica que la mencionada notificación fue realizada mediante el portal www.mercadopublico.cl.

3.2 Por otra parte, de la falta de información relacionada con el funcionario encargado de la inspección de las obras, se verificó que las bases administrativas especiales del llamado a propuesta pública del proyecto indican en el punto 1.1 que la Unidad Técnica, es la encargada de la supervisión y estará a cargo de un funcionario de la Dirección Comunal de Educación no individualizando a la persona a cargo de esta función.

Al respecto, se verificó que no existe documento en el municipio que individualice al funcionario del Departamento de Educación que ejercería la supervisión, ni antecedentes que acrediten que el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-4-

adjudicatario fue informado sobre la materia. No obstante lo anterior, de acuerdo a lo señalado, esta función se le encomendó verbalmente al señor Mauricio Palma Rojas.

3.3 De la falta de experiencia y conocimiento que aduce el recurrente por parte del inspector técnico de obras, es menester recordar que no corresponde a este Organismo de Control analizar asuntos de mérito o conveniencia, ni suplir a la administración activa en la evaluación de consideraciones como las expresadas. (Aplica criterio contenido en el dictamen N°31412, 1992)

Precisado lo anterior, cabe añadir que la encomendación de funciones debe estar en concordancia con las labores inherentes a los cargos que ocupan las personas a quienes se le asignarán las tareas, de suerte tal que no solo debe tratarse de funciones propias del estamento al que pertenezca el servidor afectado, sino que además es menester que las labores encomendadas guarden relación con estar en posesión de un título determinado.

En este sentido es dable señalar, que el funcionario Mauricio Palma acreditó mediante documentos haber egresado el año 2000 de la carrera de programación en computación de un instituto profesional de la ciudad de Curicó, tener una especialidad en administración de redes y redes inalámbricas y otros cursos relacionados sobre la materia. Actualmente el funcionario está en posesión del título de ingeniero en computación e informática, el que obtuvo en mayo de 2010.

3.4 En la denuncia se menciona que el inspector técnico de obras tendría un conflicto de intereses en relación con el cargo que desempeña y sus actividades empresariales, las cuales desarrolla en la comuna de Molina y en el mismo ámbito, es decir, vende servicios computacionales y conectividad a Internet.

Sobre el particular, se constató que el señor Mauricio Palma Rojas contratado por el municipio bajo las normas del Código del Trabajo, presenta iniciación de actividades con fecha 11 de julio de 1994, para realizar trabajos como proveedor de Internet, servicios integrales de informática, entre otros, labores que desarrolla en forma particular.

De acuerdo a lo informado por el funcionario mediante declaración jurada realiza proyectos de redes y ha trabajado para otras entidades públicas como las Municipalidades de Curicó, Talagante, Pelluhue Empedrado, Chanco, entre otras.

Agrega además que, los trabajos particulares los realiza fuera del horario de funcionamiento del municipio.

En relación con lo anterior, el artículo 56° de la ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que "Todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-5-

En atención a lo expuesto corresponde desestimar la situación denunciada, toda vez que no existen antecedentes o evidencias que analizadas ponderadamente, acrediten que el señor Palma Rojas, mantenga un conflicto de intereses en relación con el cargo que desempeña y sus actividades empresariales.

3.5 Afirma el recurrente haber sufrido una excesiva dilatación por parte del ITO, en término de ejercer sus funciones como inspector técnico de obras.

Se constató que no existen actas de inspección efectuadas por el ITO encargado durante el desarrollo de la obra, por lo que se carece de información del avance de los trabajos, sin embargo, mediante memorándum N° 01/2010 de 5 de enero de 2010, el encargado de la supervisión, informa al Director Comunal de Educación acerca del atraso en entrega del proyecto por parte del contratista y posteriormente en junio del mismo año mediante memorándum N° 50/2010 se informa que el proyecto se encontraba inconcluso, situación que se reitera con fecha 25 de agosto del mismo año mediante memorándum N° 60/2010.

Al respecto, cabe mencionar que como inspector técnico del proyecto "Habilitación Aulas Plan de Tecnologías para una Educación de Calidad", le corresponde al funcionario encargado, inspeccionar el avance de las obras dejando constancia de ello, situación que no aconteció en la especie.

Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que con fecha 8 de septiembre de 2010 el coordinador de Red Enlaces deja constancia de la certificación de los puntos de red de datos por parte de la empresa 3LA en siete colegios de la comuna de Molina. Posteriormente, con fecha 13 de septiembre del mismo año don Mauricio Palma Rojas recepciona los trabajos conforme, mediante acta de recepción provisoria. Anexos N°s 2 y 3.

4. Sobre procedimientos Internos

4.1 El denunciante señala en su escrito que no ha recibido respuesta a los documentos de requerimiento de pago y reclamo ingresados a la Municipalidad con fechas 8 y 18 de agosto de 2010.

Al respecto, corresponde consignar que de la revisión de la carpeta del proyecto se verificó que no existe una respuesta formal de parte del Departamento de Educación al representante de la empresa Comercial 3LA.

4.2 En relación a lo que denuncia el recurrente, en cuanto a que el señor Palma evalúa y propone las empresas que se deben contratar en el municipio y del vínculo de parentesco o amistad que mantiene el mencionado funcionario con el señor Jaime Gómez, quien presta servicios en proyectos para la Municipalidad de Molina.

Sobre la materia, se verificó que la evaluación de los proyectos de tecnologías de información correspondientes al Departamento de Educación las realiza el Director del Departamento quien conforma junto con el señor Palma la Unidad Técnica y también participa la Secretaria Comunal de Planificación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-6-

Precisado lo anterior, cabe añadir que el señor Palma forma parte de la comisión para la evaluación de la adjudicación, órgano que presenta una propuesta a la alcaldesa, la que toma la decisión final de rechazar o acogerla.

4.3 Del vínculo de parentesco o amistad profunda, cabe señalar que no se acreditó ningún tipo de parentesco. Al respecto, cabe señalar que en declaración realizada por el funcionario Mauricio Palma, indica que conoció al señor Gómez mediante el trabajo en el municipio, particularmente durante el desarrollo del proyecto que se adjudicó el señor Aliste y señala no mantener relación de ningún tipo con él.

Sobre el particular, cabe hacer presente que durante la fiscalización no se obtuvieron antecedentes que permitan acreditar que el señor Palma tuviera algún grado de parentesco o amistad, con el señor Gómez.

4.4 Otra situación que expone el representante legal de la empresa Comercial 3LA es que existe un proyecto que comenzó un par de meses después que el proyecto "Habilitación Aulas Plan de Tecnologías para una Educación de Calidad" y que dice relación con el mejoramiento de instalaciones eléctricas y luminarias, el que presentaba imperfecciones en su implementación y que fue pagado en los meses de abril o mayo.

Del examen de la situación planteada, se corroboró que con fecha 26 de enero de 2010 se suscribe contrato de la obra denominada "Mejoramiento de Instalaciones Eléctricas en Establecimientos Educativos de Molina" entre la Municipalidad de Molina y Fast & Electric Limitada, que fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 651 de 2 de febrero de 2010.

En relación al contrato, la cláusula Quinta de dicho instrumento indica que el precio de los trabajos será la suma de \$27.878.485 más I.V.A y se pagará en un estado de pago, treinta días después de realizada la recepción por parte de la Unidad Técnica.

Al respecto, se verificó que la recepción provisoria por el profesional encargado don Guido González Quezada se realizó el día 16 de marzo de 2010, observándose que el decreto de pago N° 111 que paga la factura N° 314 de la empresa Fast & Electric Ltda. correspondiente al proyecto relacionado con el mejoramiento de instalaciones eléctricas, consta de fecha 26 de febrero de 2010.

Por otra parte, se verificó que mediante decreto exento N° 1440 de 2010, el Alcalde subrogante de la Municipalidad de Molina aprueba acta de recepción provisoria con fecha 30 de marzo de 2010, fecha en que la empresa Fast & Electric Ltda. entrega documento de recibo del cheque N° 8789984 el que según registros de Banco Estado fue hecho efectivo con fecha 31 de marzo del mismo.

Lo anterior efectivamente se contrapone con lo estipulado en el contrato que indica que se realizará el pago 30 días después de la recepción de la obra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-7-

4.5 Denuncia además un aumento en las remuneraciones del señor Mauricio Palma Rojas entre los años 2009 y 2010, sobre lo cual, se constató lo siguiente:

Con fecha 21 de julio de 2005 mediante decreto alcaldicio N° 394/2005 se aprueba contrato de trabajo suscrito entre la Municipalidad de Molina y el mencionado funcionario para desempeñar veintidós horas semanales en las labores de técnico en computación.

Posteriormente, mediante decreto alcaldicio N° 418/2010, de fecha 03 de mayo de 2010, se aprueba un nuevo contrato entre el municipio y el señor Palma aumentando el número de horas semanales de trabajo, a cuarenta y cuatro, y además, de desarrollar funciones de técnico en computación se incluye la función de coordinador de la red enlaces, lo que explicaría el aumento en el monto de sus remuneraciones.

De las diferencias presentadas durante el periodo expuesto por el recurrente, año 2009 y junio de 2010, se verificó que se debe a las horas extraordinarias que realiza el funcionario debidamente decretadas con anticipación y controlada su ejecución.

Conclusiones

Atendidos los hechos cuya comprobación consta en el presente trabajo es posible concluir que:

1. En cuanto al pago de la factura N°139 de 10 de febrero de 2010, el municipio indica que no se ha pagado porque no se ha hecho llegar el original del mencionado documento, no obstante que el recurrente adjunta antecedentes que ésta fue ingresada al Departamento de Educación Municipal, situación que la Municipalidad deberá aclarar al más breve plazo y proceder conforme a las disposiciones legales pertinentes. Lo anterior es sin perjuicio de realizar una investigación al respecto.

2. Sobre boleta de garantía, se objetan los procedimientos utilizados por la Municipalidad de Molina, para resguardar los recursos provenientes del Ministerio de Educación, además se advierten inconsistencias entre lo realizado por la entidad edilicia y lo estipulado en las bases administrativas del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, este Organismo Contralor ordena instruir un proceso sumarial tendiente a investigar los hechos establecidos y determinar las posibles responsabilidades administrativas que pudieren afectar a los funcionarios de ese Servicio.

3. Se determinaron deficiencias respecto del cumplimiento de las bases administrativas y especiales, en cuanto a la notificación del oferente adjudicatario.

En relación a la falta de conocimiento y experiencia del inspector técnico de obras no corresponde a esta Contraloría evaluar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-8-

las decisiones tomadas por la Alcaldesa en virtud del artículo 63° de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que la faculta para nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan.

4. En cuanto al conflicto de intereses que presentaría el inspector técnico de obras cabe destacar que según el artículo 56° de la ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el funcionario tiene derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio fuera del horario normal de trabajo y no existiendo conflicto de intereses, no determinándose durante la fiscalización antecedentes fundados que permitan establecer una transgresión a dicha disposición.

5. Sobre la dilatación por parte del ITO en término de ejercer sus funciones como inspector técnico de obras, se estableció que no existe constancia en que el funcionario inspeccionara normalmente el desarrollo de las obras hasta que se cumplió el plazo de término, fecha en la que informa acerca de los atrasos en su realización.

6. Acerca de lo denunciado por el recurrente de no haber recibido respuestas a sus reclamos realizados por escrito, se determinó que efectivamente no existen documentos del Director Comunal de Educación al respecto.

7. En cuanto a que el señor Palma evalúa y propone las empresas que se deben contratar por parte del municipio, se verificó que no es el único funcionario que participa de la comisión que realiza esas funciones, siendo integrada además por otros dos funcionarios, quienes presentan la propuesta a la Alcaldesa, situación que se encuentra ajustada a derecho por cuanto la decisión final la adopta la Autoridad Edilicia a proposición de un informe elaborado por la comisión respectiva.

8. Del vínculo de parentesco o amistad, se constató que el inspector técnico de obras de la Municipalidad de Molina no tiene parentesco con don Jaime Gómez y acerca de la amistad manifiesta, no se determinaron antecedentes que permitieran a este Organismo de Control acreditar dicho vínculo.

9. De la situación que se denuncia acerca del proyecto relacionado con instalaciones eléctricas y luminarias ejecutado por la empresa Fast & Electric Ltda., se comprobó que su pago se realizó sin considerar lo dispuesto en el contrato, referido a que éste debió efectuarse treinta días después de realizada la recepción de la obra.

10. Acerca del aumento de las remuneraciones del señor Mauricio Palma Rojas, éste se explica por la modificación de contrato realizada en mayo de 2010 y de la diferencia de los montos recibidos mes a mes, se constató que se debe a la realización de horas extraordinarias debidamente autorizadas y de acuerdo a los antecedentes, controlada su ejecución.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-9-

11. En cuanto a las observaciones y deficiencias establecidas en el presente informe, corresponde que la Entidad Edilicia instruya una investigación sumaria a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante lo acontecido. Además de lo anterior, se deberán adoptar las medidas tendientes a fortalecer los mecanismos de control respecto de la ejecución de los contratos, como también del cumplimiento de las disposiciones legales que los rigen.

Municipalidad de Molina.

Transcríbese a la Alcaldesa y Concejo de la

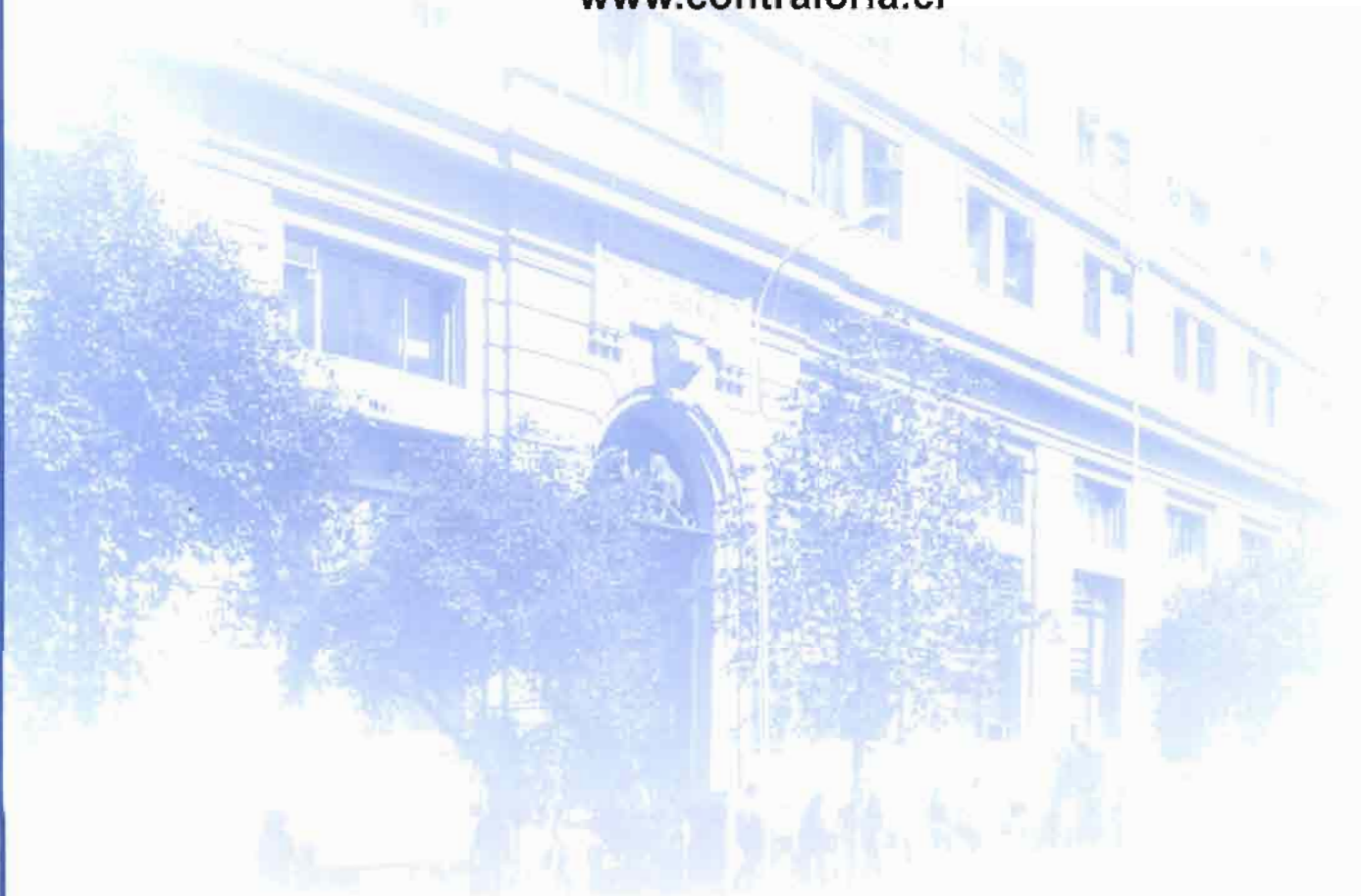
Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO DÍAZ ARAYA
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional del Maule

ANEXOS



www.contraloria.cl



I. MUNICIPALIDAD DE MOLINA
 Dirección de Administración y Finanzas
 SECTOR EDUCACION

Decreto Nº 1465
 MOLINA, 03/11/2010

Vistos :

Lo dispuesto en los art. 12º y terceros transitorio DFL 28 18.992 y lo dispuesto en la Ley Nº 18.695, de fecha 31 de marzo de 1998 Organica Constitucional de Municipalidades y Considerando los antecedentes adjuntos :

DECRETO:

El Tesorero Municipal Pagará a COMERCIAL 3LA LIMITADA RuI 077343440-9
 La Cantidad de \$ 30,607,883 TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS
 Correspondiente a Por cancelación Habilitación aulas 'Plan de Tecnología para una Educación de Calidad' TEC, en diversos Establecimientos Educativos de la Comuna, según Orden de Compra Nº 2309-361-SE09, Contrato , Acta de Recepción Provisoria . D/A Nº 966 de fecha 30.10.2009, Ords. NºS: 052 y 055 de Oficina de Finanzas DAEM, y D/E Nº 5.950 de fecha 18.10.2010.- 'COMERCIAL 3LA LIMITADA' \$ 19.542.883 Y 'VIGESIMO SEPTIMO JUZGADO DE LETRAS SANTIAGO' Causa Rol Nº 3373-2010 \$ 11.065.000.-
 Fecha de Pago 03/11/2010

Documento	Numero	Fecha	Monta
DECRETO EXENTO	5950	18/10/2010	30,607,883

ANOTESE COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.

COMPROBANTE DEVENGAMIENTO :

Código Cuenta	Detalle	Debe	Haber
Totales		0	0

COMPROBANTE DE EGRESO :

ASIENTO Nº FECHA
 EGRESO Nº FECHA 04-11-2010 CHEQUE Nº 1693704 \$ 30.607.883
 1693703

Código Cuenta	Detalle	Debe	Haber
214-05-40-000-000-000	Plan de Tecnología para una Evaluación de Calidad	30,607,883	
111-02-00-000-000-000	Banco Estado		30,607,883
114-05-40-000-000-000	Plan de Tecnología para una Evaluación de Calidad	30,607,883	
114-05-40-000-000-000	Plan de Tecnología para una Evaluación de Calidad		30,607,883
Totales		61,215,766	61,215,766

MUNICIPALIDAD DE MOLINA
 SECRETARIA MUNICIPAL
 GUJARDO TAPIA
 SECRETARIO MUNICIPAL
 UNIDAD CONTROL
 ROBISON FAVEZ
 JEFE DE CONTROL
 FECHA DE PAGO _____ DE _____ DE _____

MUNICIPALIDAD DE MOLINA
 JOHANN HERRERA AGUIERO
 ALCALDE (S)
 DIRECCION COMUNAL DE EDUCACION
 NELSON FORRES SEPULVEDA
 DIRECTOR COMUNAL DE EDUCACION
 FIRMA DEL INTERESADO



Scr# DO: 1688705
Banco del Estado de Chile
Av. L. Cruz Martínez 1346
MOLINA

43109034399
ILUSTRE MUNICIPALIDAD MOLINA
FONDOS PROYECTOS EDUCACION
CUENTA UNICA FISCAL

Salvo en caso de
012-0512
431

Páguese a la orden de Comercial Sda. Limitada de Molina de Provincias de 2010

La cantidad de Seis mil ochocientos treinta y tres pesos con veinte centavos

Seis mil ochocientos treinta y tres pesos con veinte centavos



Banco Estado



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOLINA

ALCALDIA


0120512 43109034399




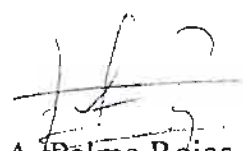
Constancia

Con fecha: 18/03/2010

Se presentó en la Escuela: San Pedro de Molina
a realizar Certificación de puntos de red de datos por parte de la Empresa Comercial 3LA el señor Luis Aballai Uribe, Rut 9.866.076-3.


Luis Aballai Uribe
Sub-Contratista de
Comercial 3LA
9.866.076-3


Profesor Encargado Red Enlaces
Miguel A. Molina


Mauricio A. Palma Rojas
Coordinador Red Enlaces
Daem Molina

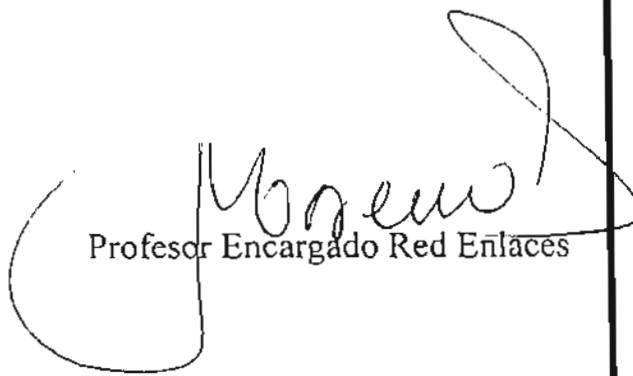


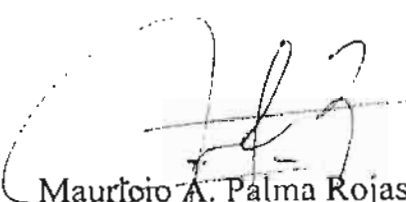
Constancia

Con fecha: 08 - SEPTIEMBRE 2010

Se presentó en la Escuela: EL LICEO POLIVALENTE MOLINA
a realizar Certificación de puntos de red de datos por parte de la Empresa Comercial
3LA el señor Luis Aballai Uribe, Rut 9.866.076-3.


Luis Aballai Uribe
Sub-Contratista de
Comercial 3LA
9.866.076-3


Profesor Encargado Red Enlaces


Mauricio A. Palma Rojas
Coordinador Red Enlaces
Daem Molina




Constancia

Con fecha: 8 de sept. de 2010

Se presentó en la Escuela: LAS PALMAS 3 ESQUINAS

a realizar Certificación de puntos de red de datos por parte de la Empresa Comercial 3LA el señor Luis Aballai Uribe, Rut 9.866.076-3.


Luis Aballai Uribe
Sub-Contratista de
Comercial 3LA
9.866.076-3


BORIS CEREGRAS MARTÍNEZ
Profesor Encargado Red Enlaces

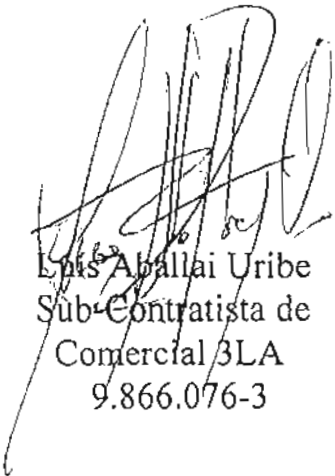

Mauricio A. Palma Rojas
Coordinador Red Enlaces
Daem Molina




Constancia

Con fecha: 08 / Sept. de 2010

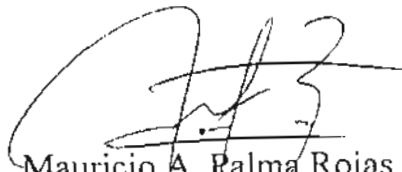
Se presentó en la Escuela: EL PROGRESO
a realizar Certificación de puntos de red de datos por parte de la Empresa Comercial 3LA el señor Luis Aballai Uribe, Rut 9.866.076-3.



Luis Aballai Uribe
Sub-Contratista de
Comercial 3LA
9.866.076-3



Profesor Encargado Red Enlaces
Sergio Cerezo Cipriotti




Mauricio A. Palma Rojas
Coordinador Red Enlaces
Daem Molina



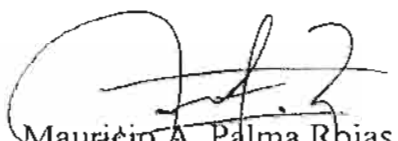
Constancia

Con fecha: 08 de Sept. 2010

Se presentó en la Escuela: QUECHIBOYA DE PICHANGA
a realizar Certificación de puntos de red de datos por parte de la Empresa Comercial
3LA el señor Luis Aballai Uribe, Rut 9.866.076-3.


Luis Aballai Uribe
Sub-Contratista de
Comercial 3LA
9.866.076-3


Profesor Encargado Red Enlaces
José Luis Araya Rojas


Mauricio A. Palma Rojas
Coordinador Red Enlaces
Daem Molina




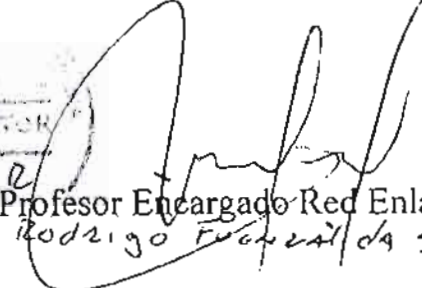
Constancia

Con fecha: 08 - 09 - 2010


Se presentó en la Escuela: Presidenta Eduardo Frei Montalva
a realizar Certificación de puntos de red de datos por parte de la Empresa Comercial
3LA el señor Luis Aballai Uribe, Rut 9.866.076-3.



Luis Aballai Uribe
Sub-Contratista de
Comercial 3LA
9.866.076-3



Profesor Encargado Red Enlaces
Rodrigo Escobar de Salas




Mauricio A. Palma Rojas
Coordinador Red Enlaces
Daem Molina



Constancia

Con fecha: 08 - sept. - 2010

Se presentó en la Escuela: Liceo Polimodal San Morales González
a realizar Certificación de puntos de red de datos por parte de la Empresa Comercial
3LA el señor Luis Aballai Uribe, Rut 9.866.076-3.


Luis Aballai Uribe
Sub-Contratista de
Comercial 3LA
9.866.076-3


Profesor Encargado Red Enlaces
Salvador Nilo San Martín


Mauricio A. Palma Rojas
Coordinador Red Enlaces
Daem Molina



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
MUNICIPALIDAD DE MOLINA
DIRECCION COMUNAL DE EDUCACION

ACTA DE RECEPCION PROVISORIA

En Molina, a 13 de septiembre de 2010, el Coordinador de Red Enlaces del Departamento de Educación de Molina, **MAURICIO PALMA ROJAS**, procede a efectuar la Recepción Provisoria del Proyecto denominado "HABILITACION PLAN DE TECNOLOGIAS PARA UNA EDUCACION DE CALIDAD TEC", ejecutado por la empresa **COMERCIAL 3LA**, Todo de acuerdo al punto Nº10 de las Bases Administrativas Especiales.

Esta Unidad Técnica deja constancia que recepciona los trabajos conforme, no obstante, el plazo de ejecución excedió el tiempo acordado entre las partes, por cuanto, de acuerdo a contrato, la fecha de término era el 01 de Diciembre de 2009.-

La Recepción Definitiva de dicho proyecto se realizará dentro de seis (6) meses a contar de esta fecha de acuerdo al punto Octavo del Contrato Respectivo.-



[Handwritten signature]
MAURICIO A. PALMA ROJAS
Coordinador Red Enlaces
Daem - Molina

